



DECRETO No. 1000-217 3 4 7 -DE 2019

"Por medio del cual se dictan disposiciones para el ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio particular, servicio público individual, motocicletas y vehículos de carga por las vías públicas de la Ciudad de Villavicencio y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE DE VILLAVICENCIO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 24 y 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS), los accidentes de tránsito son declarados un problema de salud pública y la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se ha propuesto como meta reducir el 50% de las muertes por accidentes de tránsito en el mundo de lo cual Colombia no es ajena en el compromiso de salvar vidas.

Que en la Ley 1450 de 2011 del Plan Nacional de Desarrollo, se definió la seguridad vial como Política de Estado y como prioridad del Gobierno Nacional. Como consecuencia, el Ministerio de Transporte adoptó mediante resolución 1282 de 2012, el Plan Nacional de Seguridad Vial, para el período 2011 – 2016.

Que en el mes de julio de 2013 el Ministerio del Transporte inició un proceso de ajuste para convertir al Plan Nacional de Seguridad Vial (PNSV) en un marco sólido y coherente que permita desarrollar acciones efectivas para prevenir y reducir la inseguridad vial a nivel nacional, modificación que culminó con la expedición de la Resolución No. 2273 de agosto 4 de 2014 "Por la cual se ajusta el Plan Nacional de Seguridad Vial 2011 – 2021 y se dictan otras disposiciones" y se planteó el objetivo de reducir el número de víctimas fatales por accidentes de tránsito en un 26% a nivel nacional para el año 2021.

Que según el ranking de aumento del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, al comparar 2017 con 2018, Villavicencio fue la segunda ciudad del país con mayor incremento de muertes por siniestros viales, después de Barranquilla, al pasar de 75 a 92 víctimas fatales. Respecto a la cantidad de muertes, Villavicencio ocupó el sexto lugar después de Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla y Palmira. La tasa de fallecidos pch en el 2018, fue de 17,80.

Que mediante contrato No. 2123990 del 10 de diciembre de 2012, el Ministerio del Transporte contrato a la firma CDM SMITH para la elaboración de los estudios y diseños del plan local de seguridad vial para la ciudad de Villavicencio.

Que de acuerdo con las estadísticas de siniestralidad que maneja el Observatorio de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, para el primer semestre del año 2019, se presentaron 35 muertes por siniestros viales, mientras en el mismo periodo del año 2018 se presentaron 52



DECRETO No. 1000-21/ 3 4 7 DE 2019

"Por medio del cual se dictan disposiciones para el ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio particular, servicio público individual, motocicletas y vehículos de carga por las vías públicas de la Ciudad de Villavicencio y se dictan otras disposiciones"

muerter. De los registros muertes por siniestro viales en el municipio para el primer semestre del año 2019, las motocicletas se vieron involucradas en un 50% de las muertes y en un 59,78% de lesionados por siniestros viales. Para el 2018, el porcentaje de víctimas fatales en condición de pasajero o conductor de motocicleta fue del 51.09%.

Que según análisis de la Secretaria de Movilidad, realizado a partir de los registros de los Informes Policiales de Accidentes de Tránsito (IPAT) a cargo de la mencionada entidad, al interior del polígono de Pico y Placa no se registran víctimas fatales por siniestros viales durante el primer semestre del año 2019.

Que de acuerdo con el Plan Local de Seguridad Vial de Villavicencio, es deber de la administración municipal adelantar acciones tendientes a disminuir los índices de accidentalidad y mortalidad mejorando la movilidad, la accesibilidad y contribuyendo con la seguridad vial de los sectores de mayor congestión vehicular.

Que según los registros de la Secretaria de Movilidad de Villavicencio, se ha tenido un incremento del 277% en la cantidad de motocicletas matriculadas en el municipio, pasando de 18.163 en el año 2011 a 68.524 a enero de 2019. En vehículos automotores tenemos un incremento del 155% en el mismo periodo pasando de 11.298 vehículos matriculados en 2011 a 28.851 a enero de 2019, lo que ha generado un incremento en la congestión vehicular, especialmente en zonas comerciales y de servicios que han venido creciendo a partir del centro y el Barzal hacia los barrios aledaños observándose un considerable incremento vehicular en sectores como Siete de Agosto, Balata, San Benito, Porvenir, San Isidro, Santa Inés, Villa Julia y Emporio lo que a su vez incrementa las congestiones y por ende los factores de riesgo de accidentes viales.

Que en la actualidad se desarrollan obras tanto de infraestructura vial como en la red de acueducto y alcantarillado, al interior o en las zonas aledañas al polígono en donde se aplica actualmente la restricción a la circulación vehicular definida en el Decreto No. 1000-21/222 del 25 de Julio de 2018 *"Por medio del cual se dictaron disposiciones para el ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio particular, servicio público individual y motocicletas por las vías públicas de la ciudad de Villavicencio"*, obras que tienen un impacto negativo para la movilidad de la ciudad y para las cuales los Planes de Manejo de Tránsito implementados han permitido mitigar el impacto negativo a la movilidad soportados en la restricción vehicular existente.

Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, le corresponde al alcalde de Villavicencio, como primera autoridad de tránsito del municipio, tomar las medidas necesarias para mejorar la seguridad vial, superar la congestión vehicular y garantizar un desplazamiento satisfactorio y seguro de los vehículos y peatones por las vías públicas, especialmente en los sectores señalados anteriormente.



DECRETO No. 1000-21/ 347 -DE 2019

"Por medio del cual se dictan disposiciones para el ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio particular, servicio público individual, motocicletas y vehículos de carga por las vías públicas de la Ciudad de Villavicencio y se dictan otras disposiciones"

Que para el periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2019 y el 31 de Julio de 2020, el número de días de restricción de circulación para los vehículos automotores de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, según el último dígito de la placa única nacional, es el que corresponde en la siguiente tabla:

ULTIMO DIGITO DE LA PLACA	PLACA 0	PLACA 1	PLACA 2	PLACA 3	PLACA 4	PLACA 5	PLACA 6	PLACA 7	PLACA 8	PLACA 9
NRO. / DIAS 01/08/19 - 31/07/20	26	21	24	27	23	21	26	26	24	24

Que por la congestión vehicular que se presentan en la actualidad sobre la Carrera 48 (vía a Acacias) entre la entrada a Ciudad Porfía y el parque Los Fundadores y por las obras del proyecto de dobles calzadas que se desarrollan en el mismo corredor vial, se hace necesario mantener el horario en que se prohíbe el tránsito de vehículos automotores con capacidad de carga de treinta (30) toneladas o superior por las vías públicas del perímetro urbano de la ciudad de Villavicencio que se definió en el Decreto No 1000-21/216 de 2019 *"Por medio del cual se toman medidas tendientes a solucionar la congestión en el corredor vial que del municipio de Villavicencio conduce al municipio de Acacias, con ocasión a las obras que se ejecutan por la construcción de la doble calzada y se dictan otras disposiciones"*.

Que la administración municipal expidió el Decreto No. 1000-21/222 del 25 de Julio de 2018 *"Por medio del cual se dictaron disposiciones para el ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio particular, servicio público individual y motocicletas por las vías públicas de la ciudad de Villavicencio"*, en cuyo artículo séptimo se estipuló que las medidas adoptadas tendrían vigencia hasta el 31 de julio de 2019, momento en el cual se revisaría la conveniencia de prorrogarlas o suspenderlas definitivamente con el fin de mejorar la movilidad.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibase la circulación de vehículos automotores, motocicletas y motocarros de servicio particular, de lunes a viernes no festivos entre las 06:30 - 08:30, entre las 11:00 - 14:30 y entre las 17:00 - 19:00 horas, al interior del polígono delimitado por los siguientes tramos de vía del municipio de Villavicencio:

VÍA	DESDE	HASTA
CALLE 40	CARRERA 33A	CARRERA 34
CARRERA 34	CALLE 40	CALLE 37C
CALLE 37C	CARRERA 34	CARRERA 35
CARRERA 35	CALLE 37C	CALLE 37
CALLE 37	CARRERA 35	GLORIETA DEL HOSPITAL



DECRETO No. 1000-21- 347 DE 2019

"Por medio del cual se dictan disposiciones para el ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio particular, servicio público individual, motocicletas y vehículos de carga por las vías públicas de la Ciudad de Villavicencio y se dictan otras disposiciones"

VIA	DESDE	HASTA
CARRERA 42	GLORIETA DEL HOSPITAL	CALLE 33
CALLE 33	CARRERA 42	CARRERA 39
CARRERA 39	CALLE 33	CALLE 32
CALLE 32	CARRERA 39	CARRERA 40
CARRERA 40	CALLE 32	CALLE 15
CALLE 15	CARRERA 40	CARRERA 33
CARRERA 33	CALLE 15	CALLE 31
CALLE 31	CARRERA 33	CARRERA 23
CARRERA 23	CALLE 31	CALLE 37D
TRANSVERSAL 24	CALLE 37D	GLORIETA LA GRAMA
DIAGONAL 42	GLORIETA LA GRAMA	CARRERA 31
CARRERA 31	DIAGONAL 42	CALLE 41B
CALLE 41B	CARRERA 31	CARRERA 32
CARRERA 32	CALLE 41B	CALLE 41A
CALLE 41 ^a	CARRERA 32	CARRERA 33
CARRERA 33	CALLE 41A	CALLE 41
CALLE 41	CARRERA 33	CARRERA 33A
CARRERA 33 ^a	CALLE 41	CALLE 40

PARÁGRAFO PRIMERO: La prohibición a la circulación de vehículos automotores particulares y motocicletas no se aplicará en los tramos de vía que delimitan el polígono.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante estar dentro del polígono, se permitirá la circulación de vehículos automotores particulares y motocicletas por los tramos de vía establecidos en la siguiente tabla:

VIA	DESDE	HASTA
CONECTANTE	DEPRIMIDO MAIZARO	CARRERA 34
CARRERA 34	CALLE 31	CALLE 33
CALLE 33	CARRERA 34	CARRERA 33
CARRERA 33	CALLE 33	CALLE 31
CALLE 26B	CARRERA 33	TRANSVERSAL 35
TRANSVERSAL 35	CALLE 26B	AVENIDA CUARENTA
AVENIDA CUARENTA	DEPRIMIDO MAIZARO	CALLE 15
CALLE 26	CARRERA 33	CARRERA 34
CARRERA 34	CALLE 26	CALLE 25
CALLE 25	CARRERA 34	CARRERA 33



DECRETO No. 1000-21/ 3 4 7 DE 2019

"Por medio del cual se dictan disposiciones para el ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio particular, servicio público individual, motocicletas y vehículos de carga por las vías públicas de la Ciudad de Villavicencio y se dictan otras disposiciones"

VÍA	DESDE	HASTA
CARRERA 31	CALLE 41B	CALLE 41
CALLE 41A	CARRERA 31	CARRERA 33
CARRERA 33	CALLE 41A	CALLE 40
CALLE 40	TRANSVERSAL 24	CARRERA 33A
CALLE 41	CARRERA 33	TRANSVERSAL 24
CARRERA 39	CALLE 15	CALLE 25
CARRERA 38	CALLE 25	AVENIDA CUARENTA
CALLE 19	AVENIDA CUARENTA	CARRERA 39
CALLE 20	CARRERA 39	AVENIDA CUARENTA
CALLE 37B	CARRERA 23	CARRERA 24
CARRERA 24	CALLE 37B	CALLE 37C
CALLE 37C	CARRERA 24	CARRERA 23
CALLE 37A	CARRERA 23	CARRERA 23A
CARRERA 23A	CALLE 37A	CALLE 37B

ARTÍCULO SEGUNDO: La prohibición a la circulación de vehículos automotores particulares se realizará según el último dígito de la placa única nacional y para motocicletas se realizará según el último número (quinto carácter de la placa cuando a la derecha de este se adiciona una letra) de la placa única nacional, acorde con el día calendario hábil de la semana así:

Día de la Semana	Último Dígito de la Placa
Lunes	1 y 2
Martes	3 y 4
Miércoles	5 y 6
Jueves	7 y 8
Viernes	9 y 0

ARTÍCULO TERCERO: Prohíbese la circulación de vehículos automotores de servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros tipo taxi, de lunes a viernes dentro del municipio de Villavicencio, entre las 06:00 y las 24:00 horas, según el último dígito de la placa única nacional y acorde con el día calendario hábil de cada mes así:

Día Calendario Hábil del mes	Último Dígito de la Placa
1, 11 y 21	1
2, 12 y 22	2
3, 13 y 23	3



DECRETO No. 1000-211 3 4 7 - DE 2019

"Por medio del cual se dictan disposiciones para el ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio particular, servicio público individual, motocicletas y vehículos de carga por las vías públicas de la Ciudad de Villavicencio y se dictan otras disposiciones"

Día Calendario Hábil del mes	Ultimo Dígito de la Placa
4, 14, 24	4
5, 15 y 25	5
6, 16 y 26	6
7, 17 y 27	7
8, 18 y 28	8
9, 19 y 29	9
10, 20 y 30	0

La restricción de vehículos automotores de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi, se dará en la jurisdicción del municipio de Villavicencio y tendrá como límites los siguientes puntos sobre los corredores de acceso y salida de la ciudad.

- Vía a Puerto López a la altura del Puente sobre el Río Ocoa.
- Vía a Acacias a la altura del sector de Ciudad Porfia (incluido Ciudad Porfia y ciudadela La Madrid).
- Vía a Restrepo a la altura del monumento a las Arpas (Glorieta de Vanguardia).
- Vía antigua a Restrepo a la altura del puente sobre Caño Seco, contiguo al CAI Caudal.
- Vía antigua a Bogotá a la altura del sector de Súper Gas.
- Vía nueva a Bogotá a la altura del sector de Buenavista entrada al túnel Misael Pastrana Borrero sentido Bogotá – Villavicencio.
- Vía a Catama a la altura del sector de la Reliquia (Incluido la Reliquia).

PARÁGRAFO PRIMERO: Los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi, que tengan restricción de circulación según el último dígito de la placa única nacional, podrán circular entre las 06:00 y las 07:00 horas y entre las 16:00 y las 17:00, solo por efectos de mantenimiento del vehículo y deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Portar en el vidrio delantero (lugar del pasajero) y en el vidrio trasero, un aviso que diga "FUERA DE SERVICIO", escrito en letra Arial de diez (10) centímetros de altura.
- b) En el vehículo solo se podrá movilizar el conductor.
- c) El vehículo deberá transitar sin la silla trasera o en su defecto solo se permitirá el espaldar de la silla.

ARTICULO CUARTO: Prohibase el tránsito de vehículos automotores con capacidad de carga de treinta (30) toneladas o superior por las vías públicas del perímetro urbano de la ciudad de Villavicencio de lunes a viernes entre las 05:30 y las 08:30 horas y desde las 16:30 hasta las 19:30 horas, a partir de los siguientes sectores:



DECRETO No. 1000-21# 3 4 7 -DE 2019

"Por medio del cual se dictan disposiciones para el ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio particular, servicio público individual, motocicletas y vehículos de carga por las vías públicas de la Ciudad de Villavicencio y se dictan otras disposiciones"

- Vía a Puerto López a la altura del puente sobre el Rio Ocoa.
- Vía a Acacias a la altura del Sector Porfía (incluida Ciudad Porfía).
- Vía a Restrepo a la altura del monumento a las Arpas (Glorieta Vanguardia).
- Vía antigua a Restrepo a la altura del Ranchón del Maporal.
- Vía antigua a Bogotá a la altura del sector Súper Gas.
- Vía nueva a Bogotá a la altura del sector Buenavista entrada túnel sentido Bogotá – Villavicencio.

PARÁGRAFO PRIMERO: La anterior restricción no aplica para la producción agrícola, ganadera, de alimentos perecederos, vehículos de emergencia, los que transporten valores, oxígeno hospitalario, los de las fuerzas militares o de policía y de las empresas de servicios públicos domiciliarios.

ARTÍCULO QUINTO: Exceptuar de la restricción de pico y placa a los siguientes vehículos:

A. Vehículo automotor particular:

1. Automotores destinados o contratados para el transporte y/o disposición de residuos y/o desechos hospitalarios, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintados o adheridos en la carrocería.
2. Los vehículos que presten el servicio de transporte a diez (10) o más empleados, estudiantes y/o pacientes, que sean propiedad de las empresas, instituciones o entidades para las cuales presten el servicio.
3. Caravana presidencial. Grupo de vehículos que circula junto con el esquema de seguridad de la Presidencia de la República.
4. Vehículo de servicio diplomático o consular. Automotor identificado con placas especiales asignadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
5. Carrozas fúnebres. Vehículos destinados y/o adecuados técnicamente para el traslado de féretros.
6. Vehículos automotores de organismos de seguridad del Estado. Los automotores que pertenezcan o hagan parte de los cuerpos de seguridad del Estado, Fuerzas Militares, Policía Nacional y Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de La Nación y los que ejerzan funciones legales de Policía Judicial.
7. Vehículos de emergencia. Automotores debidamente identificados e iluminados, dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matricule y los



DECRETO No. 1000-211 347 DE 2019

"Por medio del cual se dictan disposiciones para el ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio particular, servicio público individual, motocicletas y vehículos de carga por las vías públicas de la Ciudad de Villavicencio y se dictan otras disposiciones"

- automotores que realizan atención médica domiciliaria, debidamente identificados, cuando en ellos se desplace personal médico en servicio.
8. Vehículos de Personas con discapacidad. Automotores que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad permanente, cuya condición motora, sensorial o mental limite su movilidad, siempre y cuando cumplan las normas establecidas para la conducción de vehículos y previa autorización de la Secretaría de Movilidad.
 9. Vehículos de empresas de servicios públicos domiciliarios. Automotores destinados o contratados por las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios para el mantenimiento, instalación y reparación de las redes de servicios públicos, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, consistente en los logos de la empresa prestadora o contratante pintados o adheridos de forma permanente.
 10. Vehículos destinados al control del tráfico y grúas. Automotores tipo grúa y aquellos destinados al control del tráfico de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Villavicencio.
 11. Vehículos blindados. Automotores con nivel tres (3) o superior de blindaje, inscritos como tales en el registro automotor y autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
 12. Vehículos Seguridad Privada: Automotores que pertenezcan o estén contratados por las empresas dedicadas a los servicios de seguridad vigilancia privada o de escoltas, siempre y cuando estén prestando el servicio y plenamente identificados.
 13. Vehículos destinados a enseñanza para conductores: solo se eximen de la restricción a los vehículos que circulen con el instructor y el alumno, plenamente identificados.
 14. Los vehículos de transporte de carga, tanto de servicio particular como público, clase camión o camioneta clasificados en el Registro Automotor como estacas, furgón o panel, con capacidad de carga mayor o igual a una (1) tonelada y que posean cabina sencilla, no estarán cobijados por las restricciones contenidas en el presente Decreto.
 15. Vehículos eléctricos o híbridos: Automotores propulsados exclusivamente o parcialmente por motores eléctricos.

B. Motocicletas:

16. Motocicletas que pertenezcan o estén contratadas por las empresas dedicadas a los servicios de seguridad vigilancia privada o de escoltas, siempre y cuando estén prestando el servicio y plenamente identificados.
17. Motocicletas cuya propiedad pertenezca a las Fuerzas Armadas, a la Policía Nacional, Rama Judicial y a la Fiscalía.
18. Motocicletas dedicadas al control y vigilancia del tránsito y transporte, durante la prestación del servicio.
19. Motocicletas pertenecientes a los organismos de socorro y de atención de emergencias, plenamente identificadas.



DECRETO No. 1000-21# 3 4 7 -DE 2019

"Por medio del cual se dictan disposiciones para el ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio particular, servicio público individual, motocicletas y vehículos de carga por las vías públicas de la Ciudad de Villavicencio y se dictan otras disposiciones"

20. Motocicletas eléctricas. Motocicletas propulsadas exclusivamente por motores eléctricos.
21. Motocicletas vinculadas a establecimientos de comercio o empresas que realicen actividades de mensajería, domicilios, reparto de mercancías o cobranzas debidamente identificadas con logos y/o distintivos pintados o adheridos de forma permanente al vehículo y/o en los cuales los conductores se encuentren debidamente uniformados e identificados como personal de los establecimientos mencionados, previa autorización de la Secretaría de Movilidad.
22. Motocicletas de empresas de servicios públicos domiciliarios. Motocicletas destinadas o contratadas por las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios para el mantenimiento, instalación, y reparación de las redes de servicios públicos, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintados o adheridos de forma permanente, previa autorización de la Secretaría de Movilidad.
23. Motocicletas en las que por necesidad en la prestación de un servicio sean autorizadas por la Secretaría de Movilidad, dependencia que definirá las condiciones necesarias para la solicitud e inscripción de los vehículos que requieren excepción, los cuales deben pertenecer a la persona natural o jurídica en quien concurren las condiciones de excepción.

PARÁGRAFO PRIMERO: En cumplimiento de la Resolución 4575 de 2013 del Ministerio de Transporte, para la excepción establecida en el numeral 8° a los vehículos de personas con discapacidad, los interesados en ser incluidos en la base de datos de vehículos excepcionados deberán acreditar ante la Secretaría de Movilidad de Villavicencio lo siguiente:

- a) Copia de la inscripción en el registro para la localización y caracterización de personas con Discapacidad del Ministerio de Salud.
- b) Copia de la licencia de tránsito del vehículo.
- c) Certificado de revisión técnico-mecánico vigente.
- d) SOAT vigente.

El registro en la base de datos de vehículos excepcionados se aplicará siguiendo las siguientes reglas:

- a) Se registrará un vehículo por cada beneficiario.
- b) La excepción solo será aplicable cuando el beneficiario haga uso del vehículo.
- c) La excepción tendrá la misma vigencia que el presente acto administrativo.
- d) El vehículo registrado para uso del beneficiario deberá portar tanto en la parte frontal, como en la posterior, la respectiva señal demostrativa de ser destinado para el transporte de discapacitados.



DECRETO No. 1000-217 3 4 7 - DE 2019

"Por medio del cual se dictan disposiciones para el ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio particular, servicio público individual, motocicletas y vehículos de carga por las vías públicas de la Ciudad de Villavicencio y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para las excepciones a motocicletas, establecidas en los numerales 21, 22 y 23 los interesados deberán presentar ante la Secretaría de Movilidad la siguiente documentación:

- a) Solicitud de la empresa donde se relacione las motocicletas a su cargo, las cuales requiere para cumplir sus fines misionales y los conductores de dichos vehículos. Los vehículos y conductores que no se encuentren a paz y salvo por infracciones de tránsito, se les expedirá un permiso temporal por un periodo de dos meses contados a partir de la fecha de la expedición, vencido este periodo quienes no se encuentren a paz y salvo se le excluirá de la excepción.
- b) Documento donde se establezca que la propiedad del vehículo es de la empresa o contrato de vinculación con la misma.
- c) Certificado de Cámara de comercio de la empresa.
- d) Documento que soporte la presentación del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV), ante el organismo competente para su revisión, si el documento está radicado o aprobado ante el organismo competente.

En caso de que se encuentre exento de la presentación del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV), deberá presentarse la declaración juramentada indicando tal situación. Para que la excepción sea aplicable, los conductores deberán portar el uniforme de la empresa, entidad o establecimiento y el carné que los identifique. La empresa deberá reportar las novedades de retiro o finalización de los contratos de vinculación de los vehículos con la empresa, con el fin de anular la respectiva autorización.

PARÁGRAFO TERCERO: Suspender de manera transitoria la restricción de pico y placa para los vehículos particulares y motocicletas, desde las 06:30 horas del día 04 de Diciembre de 2019 hasta las 19:30 horas del día 06 de Diciembre de 2019 (Festival Llanero); desde las 06:30 horas del día 23 de Diciembre de 2019 hasta las 19:30 horas del día 03 de Enero de 2020 (temporada de fin de año); y desde las 06:30 horas del día 06 de Abril de 2020 hasta las 19:30 horas del día 08 de Abril de 2020 (semana santa).

ARTICULO SEXTO: Los infractores a lo dispuesto en el presente decreto serán objeto de la sanción contenida en el literal C numeral 14 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las medidas adoptadas en el presente decreto, tendrán vigencia hasta el 31 de Julio de 2020, momento en el cual se revisará la conveniencia de prorrogarlas o suspenderlas definitivamente.



DECRETO No. 1000-21/ 347 - DE 2019

"Por medio del cual se dictan disposiciones para el ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio particular, servicio público individual, motocicletas y vehículos de carga por las vías públicas de la Ciudad de Villavicencio y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO PRIMERO: La administración municipal adelantará la divulgación del presente decreto a través de medios de comunicación masiva y la Secretaría de Movilidad de Villavicencio se encargará de su aplicación y control.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con la competencia otorgada en los artículos tercero y séptima de la Ley 769 de 2002, del 01 al 09 de Agosto de 2019, la medida de restricción adoptada en el presente decreto será de carácter pedagógico y no dará lugar a la imposición de sanciones por parte de la autoridad de tránsito.

ARTICULO NOVENO: El presente decreto rige a partir del 01 de agosto de 2019 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Decretos No 222 de 2018 y No 216 de 2019.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio (Meta) a los 24 JUL 2019

WILMAR ORLANDO BARBOSA ROZO
Alcalde de Villavicencio

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V.B.: Wilson Andrés Suarez Casallas	Secretario de Movilidad	
Revisó: Giovanna Isabel Agudelo Córdoba	Asesora de Despacho	
Revisó: Juan Sebastián Leiva Montoya	Profesional Especializado Contratista	
Proyectó: Margarita Rosa Pardo Restrepo	Director de Planeación y Prospectiva	

